



Roj: STSJ CLM 2416/2015 - ECLI:ES:TSJCLM:2015:2416  
Id Cendoj: 02003330012015100640

Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso

Sede: Albacete

Sección: 1

Nº de Recurso: 4/2014

Nº de Resolución: 220/2015

Procedimiento: Recurso de Apelación

Ponente: JOSE ANTONIO FERNANDEZ BUENDIA

Tipo de Resolución: Sentencia

**T.S.J.CAST.LA MANCHA CON/AD SEC.1**

**ALBACETE**

**SENTENCIA: 00220/2015**

**Recurso de Apelación nº 4/2014**

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Albacete.

**SALA DE LO CONTENCIOSO**

**ADMINISTRATIVO. SECCIÓN 1ª**

Presidente:

Ilmo. Sr. D. José Borrego López

Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Mariano Montero Martínez

Ilmo. Sr. D. Manuel José Domingo Zaballos

Ilmo. Sr. D. Antonio Rodríguez González

Ilmo. Sr. D. **José Antonio Fernández Buendía**

**S E N T E N C I A Nº 220**

En Albacete, a siete de septiembre de dos mil quince.

Vistos por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el recurso de apelación interpuesto, como apelante, por don Basilio representado por el procurador don Rafael Romero Tendero, contra el auto Nº 70 de fecha 1 de octubre de 2013, dictado por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Nº DOS de Albacete , en la pieza separada de medidas cautelares 231/2013, y como parte apelada la Subdelegación del Gobierno en Albacete, representada y dirigida por el Sr. Abogado del Estado. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. **José Antonio Fernández Buendía**.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº DOS de Albacete dictó Auto con la parte dispositiva siguiente: "*Que procede **denegar** la solicitud de adopción de medida cautelar solicitada por parte del procurador D. Rafael Romero Tendero en nombre y representación de D. Basilio mediante otrosí de su escrito principal de interposición de recurso de la resolución de la Subdelegación del Gobierno de Albacete de 2 de mayo de 2013, en el expediente nº NUM000 , en la que se acordaba la expulsión del territorio español de D. Basilio , de nacionalidad colombiana, y su prohibición de entrada en España durante cinco años, y todo ello sin hacer expresa condena en costas en esta instancia .*"

**Segundo.-** Notificada la resolución a las partes interesadas, el solicitante de la medida interpuso recurso de apelación dentro de plazo. Admitido a trámite por el Juzgado, se dio traslado a la parte solicitada para que hiciese alegaciones, lo que verificó con el resultado que obra en autos.

**Tercero.-** Elevados los autos y el expediente administrativo, en unión de los escritos presentados, se formó el correspondiente rollo de apelación. No habiéndose solicitado por las partes personadas la celebración de vista, ni considerándose necesaria la misma por este Tribunal, se señaló para votación y fallo el día 3 de septiembre de 2015, día en que tuvo lugar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero .-** Impugna la parte recurrente el auto dictado por el Juzgado número DOS de Albacete, que dispuso denegar la solicitud de suspensión de la resolución impugnada dado que no se habrían justificado la existencia de motivos que pudieran llevar a concluir que la ejecución del acto recurrida pudiera producir perjuicios irreparables al actor.

Afirma la resolución impugnada que no se habían acreditado circunstancias que impliquen la existencia de un indicios de donde se pueda colegir que la con la ejecución de la resolución de expulsión decretada se pudiese irrogar al recurrente un perjuicio irreparable.

La parte apelante afirma por su parte la existencia de arraigo derivado del tiempo durante el que el solicitante de la medida habría residido en España, y que le hizo merecedor de la residencia de larga duración de que disfrutaba.

**Segundo.-** A la vista del supuesto particular analizado, en atención a las concretas circunstancias concurrentes y habida cuenta del arraigo que cabe presumir al actor del hecho de disfrutar de un permiso de residencia de larga duración, resulta procedente la estimación del recurso, en la medida que cabe valorar que la inmediata ejecutividad de la expulsión podría hacer perder sentido al recurso o irrogar al actor perjuicios de difícil reparación.

Esta misma Sala ha expresado (sentencia de 17 de abril de 2015, Sección Segunda , ponente Lozano Ibáñez) " *El interesado, cuando se dictó la resolución administrativa recurrida, era titular de una autorización de residencia de larga duración con vigencia hasta 2016. Esta circunstancia impone sin mayores exigencias que la medida de expulsión se suspenda. El permiso de residencia de larga duración es por definición la situación de mayor arraigo, estabilidad y regularidad a que puede aspirar un extranjero no comunitario, sin que quepa exigir requisitos de arraigo adicionales.*

*Además, la expulsión del extranjero residente de larga duración no puede ser en ningún caso automática, sino previa valoración circunstanciada de una serie de elementos que no consta hayan sido valorados, según venimos declarando reiteradamente sobre la base de la normativa comunitaria europea "*

**Tercero.-** Procediendo la estimación del recurso no procede hacer pronunciamiento en materia de costas.

Vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey,

## FALLAMOS

**1- Estimar** el recurso de apelación y revocar el auto apelado.

**2- Declararla suspensión cautelar** , hasta sentencia firme, de los efectos de la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Albacete de fecha 2 de mayo de 2013, recaída en el expediente nº NUM000 , en la que se acordaba la expulsión del territorio español de D. Basilio , de nacionalidad colombiana, y su prohibición de entrada en España durante cinco años.

**3-** Comuníquese el contenido de la presente resolución a la Subdelegación del Gobierno en Albacete a los efectos procedentes.

**4-** Sin costas.

Notifíquese, con indicación de que contra la presente sentencia no procede la interposición de recurso ordinario alguno.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.